



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 6 de Noviembre de 2013

No. 211

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 243-2013.....8713

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Club Rotario de Chinandega.....8713

Estatutos Asociación de la Misión
Evangélica de Santidad (AMES).....8719

Fe de Errata.....8722

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8722

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 31-2013.....8736

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....8737

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....8737

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva No. 12-DGI/2013.....8738

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Compra Simplificada.....8738

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 07/2013.....8738

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8740

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....8751

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 243-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua; de un bien inmueble rústico perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, identificado como **Lote No. 3-B**, ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua; el que tiene un área registral de Veintiún mil ciento sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de metro cuadrado (**21,162.62 m²**) equivalente a Treinta mil diecisiete varas cuadradas con cuarenta centésimas de vara cuadrada (**30,017.40 v²**), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Línea Férrea del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua y Carretera Managua – La Paz Centro; **SUR:** Terrenos de Julio Cardenal; **ESTE:** Línea Férrea del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua y carretera; **OESTE:** Resto de la Finca Matriz; , inscrito con el número **66,987**; Tomo **3,428**; Folio **85 y 86**; Asiento **4°**, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; Registro Público de Managua, con el número catastral **2952-4-10-000-00604**. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 20459 - M. 226317 – Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la

República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos veinte (4320), del folio número trescientos once al folio número trescientos diecisiete (311-317), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil seiscientos veinticinco al folio número seis mil seiscientos treinta y tres (**6625-6633**), a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz con fecha once de junio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”

Solicitud presentada por la Señora SASKIA VAN VUUREN en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” el día dieciocho de Diciembre del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos veinte (4320), del folio número trescientos once al folio número trescientos diecisiete (311-317), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que llevó este Registro, el dieciocho de Marzo del año dos mil nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVO UNICO:** Autorícese e inscribese el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de entidad denominada: “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha once de junio del año dos mil trece.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 133, del día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos veinte (4320), del folio número trescientos once al folio número trescientos diecisiete (311-317), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°) INSCRITA: en fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la “**CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA**” se Reformo Totalmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo

relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA** Inscribese la primera Reforma totalmente a los Estatutos de la entidad “CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA” que íntegra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRECE (113).- “REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA. En la ciudad de Chinandega, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del veintiséis de Noviembre del año dos mil doce- Ante mí, **CARLOS MANUEL RIVAS CASTILLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veinticuatro de Febrero del año dos mil trece. Comparecen la señora **SASKIA VAN VUUREN**, mayor de edad, soltera, Ingeniera en Ecología Agraria, de nacionalidad Holandesa, domiciliada temporalmente aquí en Chinandega, quien se identifica con cédula de Residencia Permanente número C cero, cero, cero, cinco, tres, seis, uno (C 00005361), cuyo número de Registro es uno, ocho, cero, nueve, dos, cero, cero, tres, cero, cero, siete (18092003007). Doy fe de conocer a la compareciente, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal, perfecta y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, quien comparece en nombre y representación de la entidad denominada “Asociación Club Rotario de Chinandega”, que es una asociación civil sin fines de lucro creada bajo las leyes de la República de Nicaragua, acredita su representación con los atestados de ley que al final de esta Escritura Pública insertare, expone y dice. Con plenas facultades por mi representada comparezco para protocolizar la Reforma Total de Estatutos del Club Rotario de Chinandega de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA: ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE CHINANDEGA. Artículo. 1º.- (DEFINICIONES):** Esta entidad se denominara Club Rotario de Chinandega, y es una persona jurídica con domicilio en la ciudad de Chinandega, de duración indefinida. **Artículo. 2.-** Este club Tendrá por nombre oficial Club Rotario de Chinandega. **Artículo. 3º.- LIMITES TERRITORIALES:** Los límites territoriales de este Club son los que tiene el Municipio de la ciudad de Chinandega, que se pueden llegar a extender a todo el departamento del mismo nombre. **Artículo. 4.- OBJETIVO.** El Objetivo del Club Rotario de Chinandega es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar: **Primero.** El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. **Segundo.** La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. **Tercero.** La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. **Cuarto.** La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio. **Artículo. 5.- LAS CINCO AVENIDAS DE SERVICIO.-** Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario. **1.-** El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento. **2.-** El Servicio a través de la Ocupación, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de

todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary. **3.-** El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club. **4.-** El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras. **5.-** El servicio a las nuevas Generaciones, la quinta avenida de servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes a través de actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyecto de servicio en la comunidad e internacional, y programas de intercambios que enriquecen y fomentan la paz mundial y la intercambiación cultural. **Artículo. 6.- REUNIONES. Sección 1- Reuniones ordinarias. (a)** Fecha y hora. Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento. **(b)** Cambio de día. Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente. **(c)** Cancelación. La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio, o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas en este artículo. No obstante, el club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. **(d)** Quórum legal, se podrá verificar quórum legal, de una reunión sea ordinaria o extraordinaria donde estemos presentes la mitad mas uno, para decisiones generales y para decisiones especiales por la asistencia de los dos tercios de los socios. **Sección 2- Reunión anual.** Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento. **Artículo. 7.- SOCIOS. Sección 1- Disposiciones generales.** Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad. **Sección 2- Clases de socios.** Este club rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario. **Sección 3- Socios activos.** Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un club rotario. **Sección 4- Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.** Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que se transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen

provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones. Sección 5- Doble afiliación. Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este club y socio de un club Rotaract. Sección 6- Socios honorarios. (a) Requisitos para socios honorarios. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario. (b) Derechos y privilegios. El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario. Sección 7- Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión. Sección 8- Empleados de Rotary International. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI. Artículo. 8.- CLASIFICACIONES. Sección 1- Disposiciones generales. (a) Actividad principal. Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad. (b) Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Sección 2- Limitaciones. Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex rotario o de un ex becario de La Fundación Rotaria, según lo define la Junta Directiva de RI, no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes. Artículo. 9.- ASISTENCIA. Sección 1- Disposiciones generales. Todos los socios de este club deberán

asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes: (a) Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión, (1) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; o (2) asistiera a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary; o (3) asistiera a una Convención de RI, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o (4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o (5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o (6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o (7) participara a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su club. (b) En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara: (1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria; o (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o (6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión. Sección 2- Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último. Sección 3- Dispensas. La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos: (a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas

y razonables. (b) cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase. Sección 4- Ausencias de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio. Sección 5- Registro de asistencia. Las ausencias de cualquier socio justificadas bajo lo dispuesto en el inciso 3 (b) o la sección 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este club. Artículo. 10.- DIRECTORES Y FUNCIONARIOS. Sección 1- Organismo rector. El organismo rector de este club será la Asamblea General de socios. Sección 2- Autoridad. La autoridad será ejercida por la Junta Directiva, la que tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. Sección 3- Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 12, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva. Sección 4- Funcionarios. Los funcionarios del club son el presidente o Coordinador; Un Vice vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; Dos Vocales (todos los cuales deberán ser miembros de la directiva) pudiendo estos tres últimos ser o no miembros de la directiva, según lo disponga el reglamento del club. Sección 5- Elección de funcionarios. (a) Mandato de los funcionarios con excepción del presidente. Todo funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir en el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado. (b) Mandato del presidente. El presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado. (c) Cualificaciones. Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este club. El presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y a la Asamblea de Distrito, a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club, ni a la Asamblea de Distrito, sin haber sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de

Capacitación para Presidentes Electos de Club y la Asamblea de Distrito o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes. Artículo. 11.- CUOTAS DE INGRESO Y ORDINARIAS. Todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 7, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este club, no se le requerirá el pago de cuota de ingreso. Artículo. 12.- DURACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. Sección 1- Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Sección 2- Baja automática. (a) Condiciones para la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando: (1) la directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. (2) (a) Un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, pudiendo con autorización de la directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio. (b) Reingreso. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. (c) Cese de la afiliación en calidad de socio honorario. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento. Sección 3- Baja por falta de pago. (a) Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva. (b) Readmisión. La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 8, sección 2. Sección 4- Baja por falta de asistencia. (a) Porcentaje de asistencias. Los socios de este club deben: (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario; (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito). Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente. (b) Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, secciones 3 o 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la

directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación. Sección 5- Baja por otras causas. (a) Causa justificada. La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 7 de los presentes estatutos y La Prueba Cuádruple. (b) Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado. (c) Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese. Sección 6- Derecho a apelar o recurrir al arbitraje. (a) Aviso. En un plazo de siete (7) días contados a partir de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 16. (b) Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintinueve (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. (c) Mediación o arbitraje. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 16. (d) Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje. (e) Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación. (f) Mediación infructuosa. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección. Sección 7- Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. Sección 8- Renuncia. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club. Sección 9- Pérdida de derechos sobre los bienes del club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club. Sección 10- Suspensión temporal. Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si

según la opinión de la directiva (a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club; (b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio; (c) fuese preferible que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y (d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia, la directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso. Artículo. 13- ASUNTOS DE LA COMUNIDAD, ASUNTOS NACIONALES Y ASUNTOS INTERNACIONALES. Sección 1- Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia. Sección 2- Apoyo a candidatos para cargos públicos. Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. Sección 3- Asuntos de índole política. (a) Resoluciones y opiniones. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política. (b) Convocatorias. El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política. Sección 4- Reconocimiento de los comienzos de Rotary. La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero. Artículo. 14.- REVISTAS DE ROTARY. Sección 1- Suscripción obligatoria. Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este club deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este club por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación. Sección 2- Cobro de suscripciones. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI. Artículo. 15.- ACEPTACIÓN DEL OBJETIVO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO. Al pagar un socio sus cuotas de ingreso y

ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

Artículo. 16.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Sección 1- Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente en el marco de las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio. Sección 2- Fecha para la mediación o el arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. Sección 3- Mediación. El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes. (a) Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que será aprobado por las partes implicadas, y entregado al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el presidente o el secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación. (b) Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo. Sección 4- Arbitraje. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces. Sección 5- Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo. 17.- REGLAMENTO. Este club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Rotary International (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos, los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo. 18.- ACLARACIÓN. A efectos de reducir costos e incrementar el nivel de respuestas, en estos estatutos los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso

del correo electrónico y la tecnología de Internet.

Artículo. 19.- ENMIENDAS. Sección 1- Procedimiento para efectuar enmiendas. Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establece para enmendar dicho Reglamento. Sección 2- Enmienda del artículo 2 y el artículo 3. El artículo 2 (Nombre: Club Rotario de Chinandega, (Miembro de Rotary Internacional) y el artículo 3 (Localidad del club: son los que tiene el Municipio de la ciudad de Chinandega, que se pueden llegar a extender a todo el departamento del mismo nombre.) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio sobre la enmienda que se propone, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando tal enmienda en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El gobernador podrá plantear una opinión a la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga. Acta No. 647. En casa de Saskia Van Vuuren de donde fue la hielera Alaska 75vrs al norte. Chinandega día miércoles 31 del mes de Octubre hora 7:07pm Reunión Extraordinaria de Asamblea General. Presentes Pedro Picado, Georgina Suarez, Julio Carrión, Saskia Van Vuuren, Winie López, Ma. Ángeles Gutiérrez, Eveling Gutiérrez Hernández. La Secretaria constata el Quórum; en base al artículo seis estamos siete de ocho. Como único punto de Agenda. Reforma Total de los Estatutos del Club Rotario de Chinandega, se da la palabra a la presidenta Saskia Van Vuuren, la que nos explica que tenemos la obligación ante el Ministerio de Gobernación de Nicaragua de Reformar los Estatutos actuales que fueron elaborados en 1996 y nunca fueron actualizados. Leímos el texto con vos alta de los Estatutos reformados con documento en mano todos los miembros, acordamos aceptar el texto de los Estatutos reformados. Se da por concluida la presente sesión leída, extendida y ratificada por los miembros se procede a la firma de la misma, miércoles 31 de Octubre de 2012. Hacemos mención que la presidente Saskia Van Vuuren es la persona facultada para comparecer ante el Notario Público para Protocolizar la Reforma de los Estatutos. (f) Ilegible de la señora Saskia Van Vuuren. (f) G Suarez. (f) Ilegible del señor Julio Reynaldo Carrión Padilla. (f) Ilegible de Winie López. (f) Ma Gutiérrez. (f) P Picado. (f) M Flores de Mantilla. HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí todo lo escrito al compareciente quien expresa su conformidad, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de la señora Saskia Van Vuuren. PASO ANTE MI: Del frente y reverso del folio número noventa al frente y reverso del folio número noventa y cinco de mi Protocolo número diez que llevo en el presente año y a solicitud de la señora SASKIA VAN VUUREN, libro este segundo testimonio el que consta de seis hojas útiles de papel de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del tres de Febrero del año dos mil trece. CARLOS MANUEL RIVAS CASTILLO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ7902.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. (F) Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director.

Reg. 20460 - M. 226492 – Valor C\$ 1,545.00

**“ASOCIACION DE LA MISION
EVANGELICA DE SANTIDAD” (AMES)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos treinta y cuatro (5734), del folio número ocho mil cuarenta y cuatro al folio número ocho mil cincuenta y tres (8044-8053), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGELICA DE SANTIDAD” (AMES)** Conforme autorización de Resolución del diez de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de octubre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cinco (105), Autenticado por el Licenciado Ramón Armengol Román Gutiérrez, el día quince de mayo del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD, (AMES).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-** **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD, (AMES), es sin fines de lucro, apolítica, religiosa, cristiana evangélica, social y benéfica, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (AMES).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la comunidad de Salamaji municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).-** **Artículo 4.- CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como Fines: a) Enseñar la Palabra de Dios, de manera Teológica y Sistemática a través de la fundación y creación de iglesias, Centros de Estudio Bíblico, Conferencias, Talleres y todas otras formas de difundir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, elevando así la cualidad de Vida y conocimiento del Cristiano; b) Desarrollar programas dirigidos a la juventud en las áreas deportivas, sociales, culturales y espirituales a través de campamentos, retiros, prédicas, seminarios, conferencias, reuniones públicas y privadas,

c) Prestar asesoría general a los demás centros bíblicos establecidos a nivel nacional e internacional; d) Atender la necesidad de la niñez y la juventud restaurando a muchos de ellos del flagelo de las drogas, el alcoholismo, la prostitución y la delincuencia, con programas especialmente preparados para cada necesidad, mediante la construcción de colegios, centros de rehabilitación, promover así la confraternidad y el servicio cristiano y elevar el concepto y significado de la familia; e) mantener buenas relaciones con otras asociaciones con fines y objetivos similares a la asociación y seguir los lineamientos doctrinales y administrativos de la organización HOPE INTERNATIONAL MISSIONS, conocido también como FEA Ministries Inc. de los Estados Unidos de América; f) conseguir donaciones a través de instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, para cumplir sus fines y objetivos; g) Fundar Centros de Formación Técnica Vocacional, para Jóvenes de escasos recursos económicos, a través de la concesión de fuentes de ingresos y asesoría técnica; m) Amparar a niños huérfanos, viudas y a niños abandonados de la calle; h) Promover fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaragüense; i) Servir de contacto con Instituciones Nacionales y Extranjeras para la realización de proyectos sociales; j) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Asociación; k) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** **Artículo 5.- Clases de miembros.** - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.** - Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.** - Son miembros plenas todas aquellas personas que ingresen posteriormente al acto constitutivo; para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) coherencia vivencial en los siguientes aspectos fundamentales: 1) Profesar la fe Cristiana Evangélica, 2) Practicar la caridad.- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y f) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.** - Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación cristiana evangélica y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos

de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen todos los Órganos de Dirección y Gestión de la Asociación y de la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines

y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la

Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta

Directiva.- **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, el miembro elegido, en este caso, lo será para terminar el periodo del cargo dejado vacante.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo son: 1. Representar legal y judicialmente a la Asociación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.- 2. Convocar las reuniones de la junta directiva.- 3. Firmar todos los actos y contratos de la asociación.- 4. Autorizar los gastos de la asociación de acuerdo con lo presupuestado.- 5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.- 6. Conferir poderes para representar judicialmente o extrajudicialmente a la asociación ante las autoridades del gobierno central y municipal.- 7. Las demás que le confiera la Asamblea General de miembros.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.**- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: A) **Presidente: JULIO CÉSAR VILLAREYNA CERRATO; B) Vicepresidente: FREDDY FRANCISCO GUZMÁN RODRÍGUEZ; C) Secretario: JENNY CALDERÓN VÁSQUEZ; D) Tesorero: MARÍA JOSÉ RUIZ GÓMEZ y E) Vocal: JOSÉ NEMECIO LANDERO GUERRERO**, quienes quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus

miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41. Autorización Especial.** Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al doctor RAMÓN ARMENGOL ROMÁN GUTIERREZ para que concurra ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación.- **Artículo 42.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 43.- Formas de**

dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 42, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo 44.- Fundamento organizativo.**- La ASOCIACIÓN DE LA MISION EVANGÉLICA DE SANTIDAD (AMES), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) Freddy G R.- (f) Jenny Calderón Vásquez.- (f).- MJR.- (f) José Nemesio Landero G.- (f) Herman Ortez.- (f) Ramón Román G.-” Pasó ante mí del reverso del folio numero ciento veinticuatro al reverso del folio ciento treinta de mi protocolo número diecisiete que llevo en el presente año y a solicitud de los otorgantes, libro este primer testimonio en siete hojas de papel de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del quince de mayo de dos mil trece.- (F)RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 20879 - M 228389 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

En Resolución No. 175, la que fue Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 221 del 30 de Septiembre del año 1977. Al momento de tramitar la solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, existió un error en el orden de los Apellidos.

Siendo lo Correcto: Adán Elías Benítez Menjivar.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 21110 – M. 1605674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KERO COCO, clase 32 Internacional, Exp.2011-002010, a favor de THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL, de Bermuda,

bajo el No.2013098997 Folio 218, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21112 – M. 1605674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Newrelator, clase 5 Internacional, Exp.2011-002123, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2013099004 Folio 225, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21111 – M. 1605674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERINT, clase 9 Internacional, Exp.2011-002105, a favor de Verint Systems Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099003 Folio 224, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21167 – M. 3294616 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Chemo Ibérica, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

EXELTIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos, dermatológicos, digestivos, ginecológicos, hormonales, metabólicos, de la sangre y del cáncer; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, vasculares, gastrointestinales, genitourinarias, inmunológicas, infecciosas, inflamatorias, neurológicas, psiquiátricas, del sistema nervioso central, del sistema musculoesquelético, del sistema respiratorio, del sistema circulatorio, virales, dentales y bucales; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento del glaucoma, de la obesidad, de los dolores de cabeza, de la migraña, del colesterol, de la presión arterial, del reuma y para los tratamientos hepáticos; reactivos utilizados en pruebas de embarazo, de ovulación y para la diabetes; anticonceptivos; productos nutraceuticos; alimentos dietéticos para uso médico.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, instrumentos médicos para uso en trastornos ginecológicos; en trastornos oftalmológicos, en trastornos dermatológicos, en trastornos respiratorios y metabólicos; pruebas de embarazo; pruebas de la ovulación; pruebas de diabetes; dispositivos ortopédicos para uso diagnóstico y terapéutico; materiales de sutura.

Clase: 35

Servicios de promoción de ventas para terceros, asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para la venta al menor; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización de exposiciones, ferias o congresos con fines comerciales o de publicidad, todos ellos relacionados con empresas farmacéuticas, veterinarias y biotecnológicas, y para productos farmacéuticos, veterinarios y biotecnológicos.

Clase: 42

Servicios de investigaciones químicas, biológicas y farmacéuticas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002757. Managua, diez de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21168 – M. 3294543 - Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DUCAL, EL SABOR QUE TE LLEVA A CASA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: DUCAL Clase:29 Int. Número de Registro: R 47725 C.C. Tomo: 162 Folio: 10 Libro: Inscripciones. Productos: Frutas y Legumbres en conserva, secas y cocidas; conservas encurtidos; jaleas y mermeladas. Para promocionar los productos de la marca: DUCAL Clase: 30 Int. Número de Registro: 2010088999 LM Tomo: 274 Folio: 214 Libro: Inscripciones. Salsa de Tomate.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003678. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21169 – M. 3294560 - Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SORMÉ COMPANY INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003660. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21243 - M 229503 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-215-2013 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2013-0000149

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 15

Autor: Hector de Jesús Molina Pérez

Título: "GALLOS DE COMBATE NACIDOS PARA LUCHAR"

Fecha de Presentado: 28 de Octubre, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Hector de Jesús Molina Pérez	Titular Derechos
	Patrimoniales
Hector de Jesús Molina Pérez	Solicitante

Descripción:

Consiste en un Libro didactico sobre el origen del gallo de combate, razas, genetica, mejoramiento, sistemas de reproduccion y nutrición de estos animales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Octubre del dos mil trece. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21244 - M 229523 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Vytamil Complex

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Vitamina.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003545 . Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21245 - M 229523 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Pantomicina

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Antibiótico.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003546 . Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21246 - M 229523 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

MemorLuz B

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Vitamina para el cerebro.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003547 . Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21247 - M 229522 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :

Alka Complex

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Antiácido.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003550. Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21248 - M 229522 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :

Omega Forte

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Vitamina.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003551. Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21249 - M 229522 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :

NervioPaz B

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Vitamina.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003552 . Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21250 - M 229522 - Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & CIA LTDA, (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Merthiolate Plus

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Desinfectante, antiséptico de uso externo.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003553 . Managua, trece de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21251 - M 229544 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATOIRE HRA PHARMA de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

ESMYARING

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, promociones y venta al por menor de productos farmacéuticos, biotecnológicos o medicinales para uso humano; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos farmacéuticos, biotecnológicos o medicinales para uso humano (excluyendo el transporte del mismo), permitiendo al cliente comprarlos convenientemente de un mayorista.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002726 . Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21252 - M 229544 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COINCA COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LINEVITA

Para proteger:

Clase: 37

“La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]”.

Clase: 38

“Telecomunicaciones; acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos”.

Clase: 39

“Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información sobre tráfico; información sobre transporte, transporte en ambulancia; asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque; operaciones de salvamento [transporte]”.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003405 . Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21253 - M 229544 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A. de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Y... DONDE HAY GALLO NO HAY FALLO

Se empleará:

Se empleará en relación con la marca GALLO y diseño, clase 34, Expediente No.2013-003443, Productos Clase 34: Fósforos, cerillas.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003444 . Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21331 - M 229804 - Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de Industria de Hilos, Sociedad Anónima de Capital Variable de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENADO

Para proteger:

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003882 . Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21332 - M 229804 - Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LAMBI S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY PLAY

Para proteger:

Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES PARA INCONTINENTES Y PAÑALES DESECHABLES PARA BEBE.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002913 . Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21333 - M 229804 - Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA). de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

BANRED 24

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004041 . Managua, veintidós de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21334 - M 333592 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRIVILEGIO, clase 30 Internacional, Exp.2011-002665, a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A., de Chile, bajo el No. 2013099224 Folio 173 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21335 - M 3335541 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YPE, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002980, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de Panamá, bajo el No.2013099233 Folio 182 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21336 - M 3335460 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INOFOLIC, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002812, a favor de LO. LI. PHARMA S.R.L., de Italia, bajo el No.2013099226 Folio 175 , Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21337 - M 3335380- Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HYPOZALIX, clase 5 Internacional, Exp.2011-002375, a favor de Biorganon SA, de Suiza, bajo el No.2013099342 Folio 34 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21338 - M 3335274 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENI I-SINT, clase 4 Internacional, Exp.2011-000606, a favor de ENI S.p.A., de Italia, bajo el No.2013099310 Folio 2 , Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21339 - M 158267 - Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) Especial de Facton Ltd. de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

G-STAR

Para proteger:

Clase: 18

Productos de cuero o imitación de cuero no incluidos en otras clases; bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en el campo de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas de sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero, bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; servicios de intermediación comercial en la compra y venta de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gafas para el sol y gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, soportes de sonido-, imagen y datos, tales como discos compactos y DVD's, artículos de joyería, joyeros, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, entre otros relojes, productos de cuero o imitación de cuero, bolsos, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir) y accesorios de moda; gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial y administrativa, promoción de ventas; servicios de administración comercial y administrativa en el campo de franquicias y explotación de negocios de venta al por menor.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000510 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21340 - M 158313 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de JOYA DE NICARAGUA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

JOYA, EL ESPIRITU DE NICARAGUA

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LAS MARCAS DE

FÁBRICA Y COMERCIO SIGUIENTES: C Y B DISEÑO, EXP. NO. 2013-000084, CLASE 34 INTERNACIONAL, JOYA EXP. NO. 2012-03997 CLASE 34 INT CUENCA Y BLANCO Y DISEÑO, EXP NO. 2012-02908 CLASE 34 INT FLOR DE NICARAGUA Y DISEÑO, R. 35211 C.C, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA & DISEÑO, R. 0800505 LM CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA ANTAÑO 1970, R. 0800509 LM, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA CELEBRACIÓN, R. 0800506 LM, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA CLÁSICO Y DISEÑO, R 201090441 LM, CLASE 34 INT ROSALONES & DISEÑO, R 35210 C.C CLASE 34 INT.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001319 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registradora Suplente.

Reg. 21341 - M 158364 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de JOYA DE NICARAGUA S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

JOYA, THE SPIRIT OF NICARAGUA

Se empleará :

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO SIGUIENTES: C Y B DISEÑO, EXP. NO. 2013-000084, CLASE 34 INTERNACIONAL, JOYA EXP. NO. 2012-03997 CLASE 34 INT CUENCA Y BLANCO Y DISEÑO, EXP NO. 2012-02908 CLASE 34 INT FLOR DE NICARAGUA Y DISEÑO, R. 35211 C.C, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA & DISEÑO, R. 0800505 LM CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA ANTAÑO 1970, R. 0800509 LM, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA CELEBRACIÓN, R 0800506 LM, CLASE 34 INT JOYA DE NICARAGUA CLÁSICO Y DISEÑO, R 201090441 LM, CLASE 34 INT ROSALONES & DISEÑO, R 35210 C.C CLASE 34 INT.

Presentada : diez de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001320 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registradora Suplente.

Reg. 21342 - M 158434 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICTOR

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo de stress en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001427 . Managua, ocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21343 - M 158496 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de Erwin David Costa Zelaya y Martha Lorena Zelaya Munguía de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROCK MUNCHIES

Para proteger:

Clase: 25

Ropa.

Clase: 30

Salsas de todo tipo; pizza, pastas alimenticias, emparedados.

Clase: 32

Bebidas refrescantes.

Clase: 33

Aperitivos.

Clase: 43

Servicios de comida rápida, catering, cafetería.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001901 . Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21344 - M 158542 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELPEXA

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002419 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21345 - M 158393 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELONTRA

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002420 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21346 - M 158623 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BURT'S

BEES, INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

DESCUBRE LA BELLEZA NATURAL

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y establecimientos comerciales; operación de venta de mercancías al detalle por internet de diferentes artículos, específicamente cosméticos; artículos de tocador; productos de aseo.

Presentada: cuatro de Julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002519 . Managua, cinco de Julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21347 - M 158658 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Servicios:

D2W

Para proteger:

Clase: 40

Tratamiento de materiales, personalizado para terceros, causando degradación de plásticos.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002520 . Managua, cinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21348 - M 158712 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D2P

Para proteger:

Clase: 5

Desinfectantes, preparaciones esterilizadoras, biocidas, fungicidas.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002521 . Managua, cinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21349 - M 158771 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D2P

Para proteger:

Clase: 1

Sales para uso industrial, materias plásticas en bruto, resinas artificiales en bruto (sintéticas, antimicrobiales, sin procesar).

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°

2013-002522 . Managua, cinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21351 - M 158798 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D2W

Para proteger:

Clase: 1

Sales para uso industrial, materias plásticas en bruto, resinas artificiales en bruto (sintéticas antimicrobiano, sin procesar).

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002523 . Managua, cinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21352 - M 158852 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de FREIXENET, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREIXENET

Para proteger:

Clase: 33

Vinos.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002536 . Managua, cinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21353 - M 158895 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Controlled-life plastic

Se empleará:

En relación a los productos y Servicios siguientes: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; materiales plásticos flexibles para empaque, bolsas plásticas, sacos plásticos, bolsas plásticas para compras, y película de plástico flexible; materiales plásticos semielaborados para uso en la agricultura, incluyendo película de plástico flexible; tratamiento de materiales. En relación con las marcas de Fábrica y Comercio y de servicio siguientes: Diseño, clase 1 Int.Expediente No. 2013-002529.Diseño, clase 16 Int.Expediente No. 2013-002528.Diseño, clase 17 Int.Expediente No.2013-002527 Diseño. clase 40 Int.Expediente No.2013-002526.Diseño, clase 01 Int.Expediente No. 2013-002533.Diseño, clase 16 Int. Expediente No.2013-002532.Diseño, clase 17 Int.Expediente No.2013-002531.Diseño, clase 40 Int.Expediente No.2013-002530.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002591 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21354 - M 158968 - Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Symphony Environmental Limited de Inglaterra, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

In Harmony with the Environment

Se empleará :

En relación a los productos y servicios siguientes: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para conservar alimentos; materiales plásticos flexibles para empaque, bolsas plásticas, sacos plásticos, bolsas plásticas para compras, y película de plástico flexible; materiales plásticos semielaborados para uso en la agricultura, incluyendo película de plástico flexible; tratamiento de materiales. En relación con las marcas de Fábrica y Comercio y de servicio siguientes: Diseño, clase 1 Int.Expediente No.2013-002529. Diseño, clase 16 Int.Expediente No.2013-002528. Diseño, clase 17 Int.Expediente No.2013-002527. Diseño, clase 40 Int.Expediente No.2013-002526. Diseño, clase 01 Int.Expediente No. 2013-002533. Diseño, clase 16 Int.Expediente No. 2013-002532. Diseño, clase 17 Int.Expediente No.2013-002531. Diseño, clase 40 Int.Expediente No.2013-002530.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002592 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21355 - M 159000 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERION

Para proteger:

Clase: 9

Software para usarse en coleccionar, calcular, transferir y almacenar datos relacionados al diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los ojos.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos para usarse en cirugía oftálmica.

Presentada: doce de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002694 . Managua, quince de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21356 - M 159034 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Ashland Licensing and Intellectual Property LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Moviendo al Mundo desde 1866

Para proteger:

Clase: 4

Aceites de motor.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002724 . Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21357 - M 159042 - Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIPROSOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos veterinarios; preparaciones veterinarias, preparaciones veterinarias antiparasitarias.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002928 . Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21358 - M 159131 - Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de BIOGENESIS BAGÓ, S.A. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAGOMECTINA

Para proteger:

Clase : 5

Antiparasitario de uso veterinario.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002938 . Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21359 - M 159158 - Valor C\$ 190.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRDROP

Para proteger :

Clase : 9

Computadoras, dispositivos periféricos de computo, terminales de computo, hardware de computo, máquinas de juegos de computo, microprocesadores, tableros de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, discos duros, adaptadores, tarjetas de adaptador, conectores y conductores, medios de almacenamiento de computo en blanco; soportes de registro magnéticos, software de computo, software de cómputo para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar los textos, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas, software y firmware de computo, a saber, programas de sistema operativo, sincronización de programas de datos, y aplicación del desarrollo de herramientas de programas para computadoras personales y portátiles, hardware y software de cómputo para proveer comunicación telefónica integrada con redes mundiales de información computarizada, programas de cómputo pre-grabados para manejo de información personal, software para el manejo de bases de datos, software de reconocimiento de caracteres, software para el manejo de telefonía, correo electrónico y software de mensajería, software de búsqueda, software de telefonía móvil, software de base de datos de sincronización, programas de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, programa de cómputo para el redireccionamiento de mensajes, correo electrónico de internet, y

/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano de un almacén de datos o asociadas a un ordenador personal o un servidor, software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación fija o remoto o un dispositivo, publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de libros, obras de teatro, panfletos, folletos, boletines, periódicos, revistas y periódicos en una amplia gama de temas de interés general; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado al mismo; MP3 y otros formatos digitales de reproductores de audio, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS), teléfonos, portátiles y dispositivos electrónicos digitales móviles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, fax, correo electrónico y otros datos digitales, teléfonos inalámbricos, teléfonos móviles, partes y accesorios para teléfonos móviles, máquinas de fax, máquinas contestadoras, cámaras, videoteléfonos, teléfono basado en software y hardware de recuperación de información, unidades electrónicas móviles para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o manejo de la información personal, equipo e instrumentos de comunicación electrónica, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; fuentes, tipografías, diseños tipográficos y símbolos en forma de datos grabados, chips, discos y cintas de rodamiento o para la grabación de programas de cómputo y software; memoria de acceso aleatorio, memoria de sólo lectura, aparatos de memoria (discos duros), juegos de cómputo y electrónicos, manuales de usuario legibles electrónicamente, máquinas lectoras o lectores (hardware) para uso con, y se venden como una unidad con, todos los productos mencionados; aparatos para el almacenamiento de datos, discos duros, unidades de almacenamiento para el manejo de discos duro en miniatura; discos de audio y vídeo, CD-ROMs, y discos versátiles digitales, alfombrillas de ratón, baterías, pilas recargables, cargadores, cargadores de baterías eléctricas, auriculares, auriculares estéreo, audífonos, bocinas estéreo, bocinas, bocinas de audio para el hogar, bocinas para monitores, bocinas para computadoras, aparatos personales de bocinas estéreo, radio receptores, amplificadores, aparatos de grabación y reproducción de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos, aparatos estéreo de alta fidelidad, grabadoras y aparatos de reproducción, altavoces, unidades múltiples de altavoces, micrófonos, audio digital y dispositivos de vídeo, grabadoras y reproductores de casetes de audio, grabadores y reproductores de vídeo, reproductores de discos compactos, grabadoras digitales de disco versátil y reproductores, grabadoras y reproductores digitales de audio, música digital y/o reproductores de vídeo; radios, cámaras de vídeo, audio, vídeo y mezcladores digitales, transmisores de radio, aparatos de audio para automóvil, equipo de cómputo para el uso con todos los productos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o en forma de contener todos los productos antes mencionados, hecho de cuero, imitaciones de cuero, tela o materiales textiles.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002004 . Managua, cuatro de julio, del año dos mil trece. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21360 - M 955224 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOSTRA

Para proteger:
Clase: 30
Pastas alimenticias.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001878 . Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21361 - M 955178 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Boku, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BOKU

Para proteger:
Clase: 35
Servicio de facturación para terceros de transacciones comerciales a través de cuentas de telefonía móvil, promoción de productos y servicios de terceros a través de redes mundiales de informática y de telecomunicaciones móviles.

Clase: 36
Servicios de procesamiento de pagos, es decir, procesamiento de pagos electrónicos a través de cuentas de telefonía móvil; transferencia electrónica de fondos.

Clase: 42
Provisión de servicios de aplicaciones (applicationserviceprovider-ASP) con software para su uso en los datos y procesamiento de transacciones en el ámbito de las telecomunicaciones; provisión de servicios de aplicaciones (applicationserviceprovider-ASP), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros para el uso de los datos y procesamiento de transacciones, provisión de servicios de aplicaciones con software para proporcionar una base de datos en línea en el campo de procesamiento de transacciones para cargar datos de transacciones, proporcionar análisis estadístico, y producir las notificaciones e informes, provisión de servicios de aplicaciones, a saber, servicios, ubicación, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software para su uso en los datos y procesamiento de transacciones, páginas web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso móvil de información y gestión de datos a distancia para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras portátiles, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles, alquiler de software de aplicaciones, servicio de apoyo técnico, a saber, la solución de los problemas de software de ordenador; provisión de uso temporal de software no descargable para ordenador para procesar los pagos electrónicos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios informáticos, a saber, actúan como proveedor de software como servicios (software-asa-service) SaaS para el uso de los datos y procesamiento de transacciones en el campo del procesamiento electrónico de pagos para alojar software para permitir la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a las computadoras portátiles, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles;

servicios informáticos, a saber, actúan como proveedor de software como servicio (software-asa-service) SaaS para su uso en los datos y procesamiento de transacciones en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso de información móvil, y la gestión de datos a distancia para la entrega inalámbrica de contenido a los, ordenadores de mano, ordenadores portátiles y dispositivos electrónicos móviles.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001958 . Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21362 - M 955194 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de T. J. Smith & Nephew Limited de GRAN BRETAÑA, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRUXOL

Para proteger:

Clase : 5

Preparaciones farmacéuticas para uso en cuidado de heridas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de heridas; preparaciones farmacéuticas para desbridamiento de tejido de las heridas.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001482 . Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21363 - M 955216 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de RAVEN & SONS LIMITED de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIMADITO

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y productos de perfumería, cremas corporales, jabones, jabón líquido, lociones corporales, lociones para la piel y el cabello, lociones capilares, gel antibacterial, exfoliantes en crema o gel, colonias, perfumes, aceites esenciales, aceites de tocador, aceite de baño espumoso, espuma de baño, bodymist, gel de baño, aceite corporal, talco, talco líquido, crema dermatoprotectora antipañalitis, talco, gel fijador para el cabello, splash, productos para el afeitado, mascarillas de belleza, lociones para antes y después del afeitado, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, hisopos (bastoncillos) de algodón, algodón para uso cosmético, cremas cosméticas, dentífricos.

Clase: 5

Productos higiénicos, a saber, toallitas higiénicas, compresas higiénicas, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; algodón antiséptico, sales de aguas minerales, sales para baños de aguas minerales, bragas higiénicas para personas incontinentes, duchas vaginales, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales, pañales para bebés, paños menstruales, pañales higiénicos para personas incontinentes, tampones higiénicos, tampones para la menstruación, ungüentos para usos farmacéuticos, ungüentos para quemaduras solares, crema dermatoprotectora antipañalitis.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001944 . Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21364 - M 955240 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS DE NICARAGUA S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

VENTAS DE FURGÓN

Para proteger:

Clase : 35

Publicidad y ventas especiales de electrodomésticos y productos electrónicos.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002310 . Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21365 - M 955232 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Union Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CYBER MONDAY

Se empleará:

En relación con los siguiente: Emblema UNICOMER & DISEÑO, Número de registro: 81754, productos: Servirá para llamar la atención al público consumidor en relación a las promociones realizadas por la sociedad Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002275 . Managua, dieciocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21366 - M 955259 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRATATOS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, productos farmacéuticos a saber, para el tratamiento y/o prevención de la tos, el resfriado, y los síntomas de la influenza.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002278 . Managua, dieciocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21367 - M 955267 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL PLACER DE CONDUCIR

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Marca BMW y Diseño, registro numero: 22256CC, productos y servicios: Servirá para llamar la atención al público consumidor en relación a los vehículos a motor, y partes de los mismos.

Presentada: trece de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002279 . Managua, dieciocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21368 - M 955275 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Mitsubishi Plastics, Inc. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPOLIC

Para proteger:

Clase: 6

Materiales compuestos de metal laminados con plástico para edificaciones o construcciones; materiales metálicos para edificaciones o construcciones; kits de metal para el ensamblaje de edificaciones prefabricadas.

Clase: 19

Materiales compuestos de plástico laminados con metales para edificaciones o construcciones; materiales plásticos para edificaciones; materiales sintéticos para edificaciones; kits para edificaciones prefabricadas (no metálicos).

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002114. Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21369 - M 955283 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOS PINOS FIX

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001946 .Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21370 - M 955305 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHILADELPHIA

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; queso y productos de queso.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001795 . Managua, once de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21371 - M 955291 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de KETTLE FOODS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETTLE

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; papas fritas, botanas (chips) y aperitivos; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas, fritas, al horno y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; crocantes (crujientes) y botanas; papas fritas y botanas que contienen maíz; salsas; queso en forma de salsas; aceite de oliva; aceite para cocinar; aceite de maíz; aceites comestibles para glaseados de alimentos; aceites comestibles para uso en los alimentos para cocinar; aceites vegetales comestibles; aceite de maíz; aperitivos (alimentos) extruidos; almendras preparadas; mantequilla de nuez de chocolate; coco desecado; nueces preparadas, cocidas, secas y en conserva; mantequilla de maní; cacahuetes preparados; pasas; anacardos (marañones) preparados; nueces comestibles y productos elaborados de nueces comestibles; mezclas de frutas y nueces secas; leguminosas secas y enlatadas; nueces con saborizantes dulces; nueces con saborizantes salados; yogurt, queso fresco.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvo; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; palomitas de maíz, chips (botanas) de maíz y aperitivos (alimentos); bollos crujientes; pan crujiente; crocantes hechas de cereales, crocantes hechas de harina de patata, crocantes a base de trigo integral; chips (botanas) de chocolate; salsas; picantes; aperitivos (alimentos) extruidos; especias; tacos; tortillas; saborizantes (condimentos), a excepción de los aceites esenciales saborizantes (aderezos) para aperitivos (excepto los aceites esenciales); saborizantes (condimentos) hechos de vegetales (excepto los aceites esenciales); saborizantes salados para alimentos (excepto los aceites esenciales), nueces recubiertos de chocolate; barras para aperitivos que contienen nueces o una mezcla de granos, nueces y frutos secos; biscochos y galletas saladas; salsas a base de frutas aperitivos (alimentos) recubiertos de chocolate; chocolate; confitería; siropes; caramelo; miel; praliné, caramelo tostado, aderezos de aceite y / o grasa.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002135 . Managua, siete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 20511 - M. 276565 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE MOLSA, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003737 .Managua, siete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20512 – M. 2131054 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Cinemark USA, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260402, 270501, 270517, 270519 y 290115

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad y de promoción, dichos servicios prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine y teatros.

Clase: 41

Servicios de salas de cine; programas alternativos de entretenimiento pre-grabados o en vivo, presentados en salas de cine o teatros; producción de archivos digitales, a saber, la producción de archivos de video digital, todos los servicios mencionados prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine o teatros.

Clase: 42

Conversiones digitales, a saber, la conversión de archivos digitales en extensiones y formatos compatibles con proyectores, dichos servicios prestados únicamente en conexión con salas físicas de cine o teatros.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003210 .Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20513 – M. 2131050 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de DIVECO, S.A.- de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 261101, 051114 y 270524

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, MUEBLES DE SALA, ESPEJOS, MARCOS, CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-002600 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20514 – M. 2131047 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003065. Managua, ocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20515 – M. 2131044 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030711, 030715, 061913, 270501, 270517 y 290115

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, shampoos, productos de perfumería, cremas, dentífricos, protectores solares, bastoncillos de algodón para uso cosmético, lociones y pomadas.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003368 .Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20516 – M. 2131040 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 01

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA LIMPIAR, PULIR, JABONES Y DETERGENTES.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003716 . Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20517 – M. 2131035 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505, 011509, 090317, 270517, 290101, 290102, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA LIMPIAR, PULIR, JABONES Y DETERGENTES.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003717 .Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20518 – M. 2131031 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de

LECIÑENA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260113, 260108, 260118, 270501, 270509, 270524, 290101, 290106 y 290108

Para proteger :

Clase : 12

Semiremolques y ballestas; remolques, aparatos de locomoción terrestre, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos agrícolas y maquinaria industrial; carros para el transporte de maquinaria; motores para vehículos terrestres, capotas para vehículos.

Presentada : dieciocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002791 . Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20519 – M. 226761 – Valor C\$ 775.00

ANA VIOLETA VILCHEZ CASTILLO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030402

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIO DE COMIDA RAPIDA.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003955 . Managua, quince de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20520 – M. 226468 – Valor C\$ 775.00

ROGER ANTONIO LOPEZ LOPEZ en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270501

Para proteger :

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria de la construcción, adhesivos para pared (mortero), y otros materiales no metálicos para la construcción, y repello.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°

2013-003765 . Managua, uno de octubre, del año dos mil trece.
Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20802 – M. 227960 – Valor C\$ 775.00

LUISA IVANIA REYES HERNÁNDEZ, Apoderado (a) de ASOCIACIÓN SOYA DE NICARAGUA (SOYNICA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050500

Para proteger:
Clase: 29
Leche.

Clase: 30
Preparación a base de cereales.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece.
Expediente. N° 2013-003607. Managua, dieciocho de septiembre,
del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno.
Registradora suplente.

Reg. 20803 – M.228098 – Valor C\$ 775.00

MARTHA JEANNETTE DUQUE-ESTRADA GURDIAN, Apoderado (a) de SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. (SERLISA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:
Clase : 3
Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil trece. Expediente.
N° 2013-003490. Managua, seis de septiembre, del año dos mil
trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora suplente.

Reg. 20804 – M. 228138 – Valor C\$ 775.00

MIRANDA ESSINK. de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil trece. Expediente.
N° 2013-003939. Managua, catorce de octubre, del año dos mil
trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora suplente.

Reg. 20805 – M.228083 – Valor C\$ 775.00

REGINA MARIA BELLI MONTIEL en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040500

Para proteger:
Clase: 31

Hongos ostra frescos, Hongos ostra en escabeche, Hierbas como arúgula, perejil, eneldo, cilantro, albahaca, estragón.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil trece.
Expediente. N° 2013-003731. Managua, veintiséis de septiembre,
del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno.
Registradora suplente.

Reg. 20806 – M.228096 – Valor C\$ 775.00

MARTHA JEANNETTE DUQUE-ESTRADA GURDIAN, Apoderado (a) de SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A. (SERLISA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:
Clase: 3

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil trece. Expediente.
N° 2013-003489 . Managua, seis de septiembre, del año dos mil
trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora suplente.

Reg. 20807 – M. 228177 – Valor C\$ 775.00

MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de

INDUSTRIAL DE ALIMENTOS E. Y L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020118

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; semillas, plantas y flores naturales.

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003536. Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 20882 – M. 228355 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2013

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre del año 2012, Anexo I, página No. 347, dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, fue aprobada la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00) serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público y los Diez Millones restantes serán utilizados para el pago de sentencias judiciales laborales firmes.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República el día 03 de Abril del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de Abril de 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Incorporar, Registrar y Pagar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2013, que consta en Acta No. 320.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictámenes legales correspondientes, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de Pago de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de trece (13) ex trabajadores de la Procuraduría General de la República (PGR), cuatro (04) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y dos (02) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión ordinaria del día 02 de Octubre del año 2013, que consta en Acta No. 343, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdoba con 76/100 (**C\$2,465,889.76**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de Diecinueve (19) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle: trece (13) ex trabajadores de la Procuraduría General de la República (PGR), por el monto de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veintinueve Córdoba con 05/100 (**C\$1,486,629.05**), cuatro (04) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por el monto de Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Córdoba con 19/100 (**C\$621,844.19**), y dos (02) ex trabajadores del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el monto Trescientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Córdoba con 52/100 (**C\$357,416.52**), incluidos dentro del monto de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 20 de marzo del 2013, que consta en Acta No. 320 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 63-2013.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003; Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto

General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de Diciembre del 2012 y Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 03 de Abril del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril del 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República, el día 03 de abril de 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril de 2013 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 02 de Octubre de 2013, que consta en Acta No. 343, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 76/100 (C\$2,465,889.76)**, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Diecinueve (19) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, distribuido conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabaj.	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
10	Procuraduría General de la República (PGR)	C\$ 617,097.68
03	Procuraduría General de la República (PGR)	C\$ 869,531.37
03	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)	C\$ 233,864.53
01	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)	C\$ 387,979.66
02	Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa	C\$ 357,416.52
19	TOTAL	C\$2,465,889.76

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad a la Ley No. 823 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre de 2012, y Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República, el día 03 de Abril de 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril de 2013, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 76/100 (C\$2,465,889.76)**, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Diecinueve (19) ex trabajadores del sector público, conforme detalle anterior, considerando el monto neto a pagar de acuerdo a Liquidación Final emitida por la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) y el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; cheque en concepto de aporte a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC); y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 21737 - M. 230865 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 04 de noviembre 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA "Adquisición de Equipos Hidrometeorológicos"	No. 028/CS-02/ENEL-2013	Disponible en www.nicaraguacompra.gob.ni	No aplica	13 de noviembre 2013 Hora: 10:00AM

(f) **Lic. Azucena Obando**, Directora de Adquisiciones Directora de Adquisiciones ENEL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 21739 - M. 230841 - Valor C\$ 95.00

PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO A PROVEEDORES

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que ha publicado el Programa Anual de Compras, correspondiente al año 2014, el mismo se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **HERNAN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 21736 - M. 231052 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
SELECTIVA 12-DGI/2013****ADQUISICION DE MATERIALES
Y UTILES DE OFICINA**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 12 para el inicio de proceso expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *Materiales y Útiles de Oficina*.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a *cinco días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 04 de Noviembre del 2013.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, de acuerdo a lo indicado en el calendario incluido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante ck certificado o de gerencia.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11) Las ofertas serán abiertas, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus

Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

(f) **Lic. Iveth Leyton Pinell**. Coordinadora de Adquisiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 21738 - M. 230850 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE COMPRA SIMPLIFICADA**COMPRA SIMPLIFICADA No. CONAMI-CS-005-10-
2013****"COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS"**

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) ha destinado de sus fondos propios, presupuesto para financiar el costo de la Compra Simplificada de Canastas Navideñas.

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) por este medio informa que está disponible a partir del día Miércoles 06 de Noviembre de 2013 en el Portal Nicaragua Compra (www.nicaraguacompra.gob.ni), y la página web de CONAMI (www.conami.gob.ni), la convocatoria para el procedimiento de Compra Simplificada No. CONAMI-CS-005-10-2013 "Compra de Canastas Navideñas".

La Compra Simplificada consiste en la adquisición de víveres según el artículo 58, numeral 5 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Fecha de Publicación: Miércoles 06 de Noviembre de 2013.

(f) **Ing. Claudia Gabriela Roa Blanco**, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 21240 – M. 229444 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07/2013**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VIENTE Y TRES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE, LAS NUEVE Y QUINCE DE LA
MAÑANA.****VISTOS RESULTA**

Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, el señor Rigoberto Cruz Machado, Representante legal del Almacén General de Depósito Aduanero "Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima", (ACONISA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización de ampliación de extensión de depósito, referente a un incremento de dos mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con cero cinco de centésimas de metros cuadrados (2,961.05 Mts 2), ubicada dicha extensión y ampliación, en las instalaciones del Grupo MT Cargo Express, entrada de los semáforos de Sabana Grande 200 Mts al Este, 150 Mts al Sur. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División

de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para las ampliaciones de los depósitos aduaneros. El día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM-5443-09-2013, en el que adjunta Informe de Inspección física y evaluación técnica realizada en la ampliación de extensión del depósito aduanero Público “ACONISA” El informe de inspección física y evaluación técnica emitido por la División de Fiscalización concluye que con todo lo observado en las instalaciones físicas identificadas como bodega 1, con una medida de novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (943 Mts 2), Bodega N° 2 con una medida de cuatrocientos un metros cuadrados (401 Mts 2), área de muelle con una medida de ciento treinta metros cuadrados (130.00 Mts 2), área de maniobra y parqueo una medida de mil doscientos tres metros cuadrados con ochenta y siete centésimas de metros cuadrados (1, 203.87 Mts 2) y área verde con doscientos ochenta y tres metros cuadrados con dieciocho centésimas de metros cuadrados (283.18 Mts 2), para un total de dos mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con cero cinco centésimas de metros cuadrados (2, 961.05 Mts 2), instalaciones y área descrita cumple con los requisitos de seguridad y almacenamiento de mercancías.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero

SEGUNDO Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha once de septiembre del año dos mil trece, personal de la División de Fiscalización realizó inspección in situ para apertura de ampliación de extensión del depósito aduanero público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima (ACONISA), ubicado en las instalaciones del Grupo MT Cargo Express, entrada de los semáforos de Sabana Grande 200 Mts al Este, 150 Mts al Sur. Concluyendo dicho informe que cumple con los requisitos de seguridad para la custodia y almacenamiento de mercancías.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV) y los artículos 107 y 110 del RECAUCA, Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la ampliación de extensión del Depósito

Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima”, (ACONISA), identificado con RUC J0310000130078, referente a un incremento de área de dos mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con cero cinco de centésimas de metros cuadrados (2, 961.05 Mts 2), ubicada dicha extensión y ampliación, en las instalaciones del Grupo MT Cargo Express, entrada de los semáforos de Sabana Grande 200 Mts al Este, 150 Mts al Sur. (Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.)

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones en la ampliación antes referidas, el depósito aduanero público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima” ACONISA, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rotulo “**bajo control aduanero**”, en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;
- d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;
- f) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización de ampliación de la extensión del Depósito Aduanero Público Agencia Comercial Nicaragüense, Sociedad Anónima” (ACONISA).

QUINTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: La presente resolución consta de tres folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (F) **Barbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos; (F) **Héctor Manuel Pavón Morales**, Director División de Fiscalización; (F) **Eddy Medrano Soto**, Director General DGA.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg.19877 – M. 224317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 384 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERWIN MANUEL PALACIOS GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 19878 – M. 224271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 177 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURA LILA ZÚNIGA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.19879 – M. 224244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 391 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA ISABEL GUTIÉRREZ ARRÓLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.19880 – M. 224224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 146 Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING MASSIEL MEJÍA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20454 – M. 226196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaraguense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 294 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaraguense, Martin Luther King, por cuanto

ANA EVELING CENTENORIOS ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. Por tanto: Le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 20096 – M. 224930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 279 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

NORA NINOSKA ROSALES ESPINOZA cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por Tanto: le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20097 – M. 224927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 264 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

FANNY RAQUEL OPORTA PÉREZ cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por Tanto: le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20533 – M. 226651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN -Managua, certifica que a la página 383 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

THELMA CRISTINA LÓPEZ CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013 (f) Director Adjunto.

Reg. 20534 – M. 226379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 297 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la **Escuela de Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

MARGARITA LOURDES HERNÁNDEZ JIMÉNEZ cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizadas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20535 – M. 226377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 298 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

MARÍA LIDIA ALEMÁN GARCÍA cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizadas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20536 – M. 226375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 296 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la **Escuela de Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

KARLA VANESSA NAMOYURE AGUILAR cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizadas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20537 – M. 226387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 280, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

YARIS ADILIA SÁNCHEZ RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta

días del mes de Agosto del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 30 de agosto de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 20538 – M. 226385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 299, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

LUIS ALFREDO SÁNCHEZ RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme, León, 17 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. 20539 – M. 226364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JUAN CARLOS VALDIVIA PICADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. 20540 – M. 226391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 14, tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

KEYRA IRENE VARGAS RUIZ ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de Septiembre de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 20541 – M. 226443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 49, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

GRACE MOSES COLEMAN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce El Rector de la Universidad Rog. Gurdíán, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. 20542 – M. 226474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MARIO YAEL CALIXTO AVILÉS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad Maritza Vargas el. Secretario General SanR..”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 20543 – M. 226558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 96, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

VANNYA KARINA FIALLOS DARCE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013 (F) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 20544 – M. 226717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 377, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

KEYLIN DODANIN DELGADO OCÓN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2013 (F) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 20545 – M. 226754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 267, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

SANTOS JAVIER MONTOYA MEJÍA Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los

Diecisiete días del mes de Enero del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20546 – M. 226543 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 038, Tomo I-2013, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

SERGIO ENRIQUE CARRANZA CASTRO Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 014, Página 66 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Post grados, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

SERGIO CARRANZA CASTRO. Por haber concluido y aprobado satisfactoriamente los requisitos establecidos en el CURSO DE POSGRADO en: Proyecto y Construcción de Puentes y Carreteras. POR TANTO Le extiende el presente Diploma para que goce de los derechos y prerrogativa que la ley le confiere.

Realizado durante el periodo 24 de Octubre de 1999 al 18 de Junio del 2000; con una duración de 200 horas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Un días del mes de Septiembre del 2000. Rector Académico: Dr. Adrian Meza Castellano. Decano de la Facultad: Lic. Javier Delgado Cordero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20547 – M. 226653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 139 Número: 3006; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ROGELIO JOEL TORREZ PIZARRO. Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciado en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013 ante mí, (f) Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 20548 – M. 226498 – Valor C\$ 380.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina presentada por **JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA**, cédula de identidad No. **126-181182-0001H**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 20 de julio 2007 y para los efectos contemplados en *los* artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA.** Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA**, cédula de identidad No. **126-181182-0001H**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 225, Folio, 226, Tomo, VI, Managua 11 de septiembre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Especialista

de Primer Grado en Cirugía General presentada por **JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA**, cédula de identidad No. **126-181182-0001H**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 4 de junio 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Cirugía General de JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista de Primer Grado en Cirugía General, de JORGE LUIS BELLANGERS MIRANDA**, cédula de identidad No. **126-181182-0001H**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 226, Folio, 227, Tomo, VI, Managua 11 de septiembre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20549 – M. 226456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3001 Pagina 360 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO**:

NELSON DOMINGO MAIRENA PÉREZ natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones organicas y reglamento universitario vigente le extiende el título de Ingeniero Mecánico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los once, días mes junio, del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua veinte de junio de 2013 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. U.N.I

Reg. 20550 – M. 226372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 200 bajo el Número 492 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco **POR CUANTO**:

JORVIN ANTONIO MORALES JOYA Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO**: Le extiende el Título de: Ingeniero Agropecuario. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 20551 – M. 226355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número **241_ Asiento 515**, Tomo **I** del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO**:

ONEL ENRIQUE RUIZ LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 20552 – M. 226358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2174, Página 106, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título

que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA por cuanto:

ESPERANZA ISABEL CÁSERES GARCÍA Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el Título de: Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico. UCN

Reg. 20553 – M. 226546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 980, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

MARYURI IVETH MENA RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas POR TANTO. Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua, a los 23 días del mes agosto del año 2012. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 28 de agosto del 2012. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20554 – M. 226531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”. Por cuanto,

JAQUELINE DIANA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Natural de Toronto, Provinda de Ontario, Canadá. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. Por Tanto le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 49, Folio 028, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf DEM (f) Roger José Díaz Tapia. Jefe Ofic. Registro y Estadísticas CSEM. Ingeniero (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. 20555 – M. 226420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 76 Partida No 151, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAMARIS DEL SOCORRO CALDERÓN LÓPEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey Director de Registro.

Reg. 20556 – M. 226342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 102 tomo XI partida 8433 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

MICHELLE SCARLET GÁMEZ SÁNCHEZ. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto. Le extiende el Título de: Licenciada en Administración Turística y Hotelera. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero Directora.

Reg. 20557 – M. 2138134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 012. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:

PRIETO NAVAS JUAN JOSE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Psicología para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20558 – M. 226417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3829 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

GABRIELA JOSEFINA PÉREZ MORRAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de Mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de Mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20559 – M. 226303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de registro de títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 202 página 202 tomo I, el título a nombre de:

MARIA ALEJANDRA GADEA LOPEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; por tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el título de: Licenciado en Diseño de Interiores para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández. Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 20560 – M. 226315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A, certifica que bajo el número 336, página 168, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAVIER ISAAC SOLIS PALMA. Natural de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal POR TANTO: le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Carlos Ruíz Fonseca. Secretaria General Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20561 – M. 226323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 527 Página 264, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater" POR CUANTO

JENNY DEL SOCORRO TRUJILLO VARGAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades POR TANTO: le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía – Nivel Técnico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua treinta del mes de julio del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua treinta del mes de julio de dos mil trece. (f) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 20570 – M. 226871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1149 Página 175 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

NORMA LIDIA FIGUEROA MARTÍNEZ natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de Ingeniero de Sistemas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, Republica de Nicaragua, a los seis, días del mes junio, del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua veintisiete de junio de 2013 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro. U.N.I

Reg. 20571 – M. 226898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 135. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CORTEDANO LAGUNA AMI ARACELY ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 12 de agosto deL 2013* (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20572 – M. 226962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT) certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 85, asiento 446 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ÁNGELA TEODORA MOJÍCA CALERO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. (f) MSc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 20573 – M. 226902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que en el N° 723, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

MANUEL EMILIO MENDOZA GONZÁLEZ Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 20574 – M. 226965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 141, Número: 3058; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

MARYING YAOSCA BUSTAMANTE TÓRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de julio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 21 de agosto de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 20575 – M. 226992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 475 tomo VIII partida 5049 del

libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua Por cuanto

IVES TYRON CAYASSO FLORES. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua Por tanto: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga

Es conforme, Managua dieciocho de noviembre del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20576 - M 227009 - V - C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1332, Folio 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: La Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez”, Instituto de Estudios Superiores de la Policía Nacional, POR CUANTO:

DARLING ELIZABETH MARENCO ARRÓLIGA. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, POR TANTO: le extiende el **TITULO de Licenciada en Ciencias Policiales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez. Director de la Academia: Comisionado Mayor Xavier Dávila Rueda, Secretaria Académica: Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña. (f) Capitana Ernestina Yamileth Luna Doña, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. 20577 – M. 226848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 48 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JAIME LENÍN GUTIÉRREZ DÍAZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la

Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20578 – M. 226899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 383 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LISSETH DEL SOCORRO SILVA PERALTA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20579 – M. 226905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 293 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JAVIER ERNESTO PÉREZ OLIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20580 – M. 226850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 394 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

NEYLING GRISELDA CANDA FLORES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20581 – M. 226919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 415 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

REGINA LISSETH MÉNDEZ CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20582 – M. 226895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 105 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

HEYSI DEL CARMEN CARCACHE LEZAMA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20583 – M. 226886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 396 tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ANA ERICKA CHAVEZ QUINTANILLA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P El Secretario General N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2008. (f) Director.

Reg. 20584 – M. 226947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 414 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

FRANCISCO EBERTO MENDOZA MARTÍNEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20585 – M. 227114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 497 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

KARINA SOLAYCH MOLINA PÉREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20586 – M. 227105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 157 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

FRANKLIN LEONEL HOOKER SOLANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 20587 – M. 227103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 322 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

WALDIR JAVIER RUIZ ZEPEDA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20588 – M. 227068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 411 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad

Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JHAOSKA PATRICIA LÓPEZ BÁEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 20589 – M. 226856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

DELIA MARÍA LÓPEZ CENTENO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Julio del Dos Mil Trece El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, Quince de Julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 20464 – M. 226573 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor Luis Alberto Santana, mayor de edad, casado, conductor y de domicilio desconocido.- Para que después de cinco días de publicado el ultimo edicto comparezca a este despacho judicial a contesta la presente demanda que con acción de divorcio interpone en su contra Eugenia Isabel Zúniga Calero, mayor de edad, casada, técnica en banca y finanzas y de este domicilio CI NO. 204-100169-0001C Prevéngasele al citado que de no comparecer se le nombrar un guardador ad-litem que lo represente en juicio.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece.-

(f) Lic. JULIO C SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL, MASATEPE.